Dictamen U.O.C. n.° 62/2020

Asunción, 09 de diciembre de 2020

Ref.: "Ampliación de vigencia del Contrato n.° 113/2019 suscrito con la firma Digitaliza S.A. para el "Servicio de Digitalización y Guarda de Documentos."

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Artículo 42. de la Resolución DNCP N.° 5695/2019, y en atención al pedido de ampliación de vigencia presentado por la Coordinadora interina del Centro de Documentación, mediante memorando CDMP. n.° 039/20 a la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional N.° 18/2019 *"Servicio de Digitalización y Guarda de Documentos – Contratos Abierto Plurianual"*. ID. 368.383.
2. Resolución F.G.E. N.° 6.342 de fecha 06 de diciembre de 2019 por la cual se adjudica a la firma Digitaliza S.A.
3. Contrato N.° 113/2019 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Digitaliza S.A. en fecha 17 de diciembre de 2019.
4. Memorando C.D.M.P. N.° 039/20 del Centro de Documentación.

Conforme a los antecedentes presentados, la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio Público procede al análisis de ampliación solicitado por el Centro de Documentación, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio que compete a esta dirección, se puede apreciar que el pedido de ampliación de contrato se origina con el memorando C.D.M.P. N.° 039/20 de fecha 18 de agosto de 2020, en el que se argumenta que, *"La imposibilidad de poder cumplir la calendarización de entregas de trabajo ante los sucesivos recesos sanitarios impuestos por el Gobierno Nacional como políticas preventivas de salud pública ante la irrupción de la pandemia provocada por el denominado COVID19*, así también, *...de proseguir los trabajos de digitalización pues de no hacerlo, la acumulación documental podría en el corto plazo, sobrepasar la capacidad de espacio físico de las bóvedas de los archivos ante la profusa cantidad de documentos en guarda".*

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Concluidas las expresiones expuesta por el administrador del contrato, debemos proceder a la siguiente etapa de análisis, en lo que respecta a las normativas legales para los convenios modificatorios en la que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".*

En lo que respecta a la exigencia de la normativa, referente a los casos de convenios modificatorios, esta, deberá ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, se encuentra sustentada en el mencionado artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto N.° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley N.º 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Artículo 63° de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas*", el cual dispone que:

Abg. Fernando Alberto Benitez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Así también, lo dispuesto en la Resolución DNCP N.° 4.576/2020, Art. 9° inciso *d) "Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de la vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el Proveedor o Contratista no acepte la prorroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".*

De la misma forma, la Resolución DNCP N.° 5.695/2019 en su Art. 43°. Vigencia del contrato, que establece lo siguiente; *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".*

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Con respecto a esta exigencia, se remitió la nota U.O.C. n.° 323/2020 a la firma Digitaliza S.A, en la cual se manifestó la intención de ampliar la vigencia del contrato, en contestación a la misma, en fecha 25 de agosto de 2020 la mencionada firma, comunicó su conformidad comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal y que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su Art. 9 inciso g).

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

Finalmente, y en base a las justificaciones realizadas; las normativas expuestas; las exigencias cumplidas, y conforme al ámbito de competencia de esta dirección, la cual consistió en analizar la legalidad del procedimiento para la ampliación de la vigencia del Contrato N.° 113/2019 suscrito entre el Ministerio Público y la firma Digitaliza S.A, la Unidad Operativa de Contratación, resuelve la vialidad de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

Abg. Fernando Alberto Benítez Irala
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público